



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1818/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125001109

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con requerimientos de las solicitudes con los números de folio 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.	Señaló que se ha entregado la información que ha solicitado, esto derivado de una búsqueda exhaustiva en la base de datos, expedientes y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal.	Por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	16 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Coyoacán deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, en las unidades administrativas competentes a efecto de que atiendan o entreguen las constancias con las que atendieron los requerimientos de las solicitudes 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Solicitudes, servidores públicos, alta, baja, autorización, programa social, información que no corresponde con lo solicitado, búsqueda exhaustiva.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Coyoacán** se **REVOCA** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, en las unidades administrativas competentes a efecto de que atiendan o entreguen las constancias con las que atendieron los requerimientos de las solicitudes 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.*

*El **Alcaldía Coyoacán** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Coyoacán** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, en las unidades administrativas competentes a efecto de que atiendan o entreguen las constancias con las que atendieron los requerimientos de las solicitudes 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: EN LAS SOLICITUDES QUE RELACIONAMOS, SOLO QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS QUE SE SEÑALAN EN LAS PETICIONES, ES LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, NO QUEREMOS QUE SE NOS PROPORCIONE NINGUN DOCUMENTO OFICIAL COMO NOMBRAMIENTO RECIBO PLANTILLAS Y DEMAS, ESTO YA LO TENEMOS CERTIFICADO POR USTEDES SOLO QUEREMOS Y PUNTUALIZAMOS QUE SE DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE FORMULAMOS EN LAS DIFERENTES SOLICITUDES. NUESTROS SEÑALAMIENTOS SON CLAROS QUEREMOS RESPUESTAS DEL ACTUAR DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAN INTERVENIDO EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION PUBLICA QUE NOS FUE CERTIFICADA EN SU MOMENTO, QUE AUN CUANDO SE MENCIONE QUE ES INFORMACION RESERVADA YA NOS FUE ENTREGDA Y CERTIFICADA EN SU MOMENTO, Y QUE YA NO QUEREMOS ESA INFORMACION, DE LA CUAL EN BASE A ESOS DOCUMENTOS CERTIFICACIONES SON NUESTRAS SOLICITUDES Y CUESTIONAMOS EN BASE A ESAS CERTIFICACIONES, Y YA NO QUEREMOS QUE SE NOS ENTREGUE ESA INFORMACION, TAL PARECE QUE MANEJAN EL CONCEPTO DE COPIAR Y ENTREGAR, Y SIEMPRE NOS ENTREGAN LA MISMA INFORMACION EN ESTE CASO SEÑALAMOS Y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

REITERAMOS QUE NO QUEREMOS ESOS DOCUMENTOS SOLO QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE SE SEÑALAN Y SE FORMULAROS EN LAS DIFERENTES SOLICITUDES. LA PRESENTE SOLICITUD ES EN BASE A LA INFORMACION QUE HEMOS SOLICITADO CERTIFICADA DEL CUAL ANEXAREMOS LAS SOLICITUDES QUE FUERON INGRESADAS Y QUE VENCERAN EN FECHA 09 DE MAYO DE 2025, SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE NUESTROS REQUERIMIENTOS DE LOS CUALES ANTERIORMENTE SOLICITAMOS INFORMACION PUBLICA CERTIFICADA Y LA PAGAMOS PERO LA INFORMACION QUE SOLICITAMOS NO SE NOS PROPORCIONO, POR ESO ESTAMOS HACIENDO HINCAPIE EN ESTE SEÑALAMIENTO Y SOLO QUEREMOS RESPUESTA DE LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULARON EN LAS SOLICITUDES, Y PERDON POR LA REITERACION. DE NO VERNOS FAVORECIDOS SI DEJAR EN CLARO LA NEGACION DE LAS SOLICITUDES DE LA INFORMACION PUBLICA, PODRIAN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, POR LO QUE SI SOLICITAREMOS QUE SE PROCEDA CONFORME A DERECHO Y ANTE LAS INSTANCIAS LEHALES CORRESPONDIENTES. SOLICITUDES DE ENTREGAR EN FECHA 09 DE MAYO DE 2025: 092074125001011 092074125001008 092074125001013 092074125001009 092074125001010 092074125001021 092074125001029.”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 21 de mayo de 2025, a través del oficio número **ALC/DGAF/DCH/2153/2025**, suscrito por la persona titular de la Dirección de Capital Humano quien señaló lo siguiente:

De acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección se advierte que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa reflejada en la base de datos, expedientes y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, le informo que se ha entregado la información que ha solicitado, conforme a los términos establecidos que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley antes señalada, que a la letra dicen:

“Artículo 7.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

(Énfasis añadido)

Así como el criterio 03/17 generado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que es obligatoria su aplicación a los sujetos obligados, el cual dicta:

“No existe obligación de elaborar documentos ad/hoc para atender solicitudes de información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad/hoc, para la atención a solicitudes de acceso a la información.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de junio de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“EN NUESTRA PETICION ES CLARA, USTEDES EMITIERON UNA RESPUESTA EN BASE A LA INFORMACION QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS PERO AL ESTAR OCUPANDO EL CARGO DE SERVIDOR PUBLICO ES PORQUE TIENE EL CONOCIMIENTO Y MANEJO DEL AREA, CONOCIENDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y PROCEDER EN EL CASO DE IRREGULARIDADES Y EN ESTOS CASOS HAN CAIDO EN MULTIPLES IRREGULARIDADES DEL CUAL USTEDES DIERON RESPUESTA Y NOSOTROS SOLO HEMOS SEÑALADO EN SOLICITUD POR SOLICITUD LOS PUNTOS QUE SE INCURRIO EN RESPONSABILIDAD, POR LO QUE USTEDES NO QUIEREN DAR RESPUESTAS A NUESTRAS PETICIONES, POR LO QUE SOLO SOLICITAMOS SE LIMITEN A CONTESTAR Y EN BASE A SUS RESPUESTAS A LAS CERTIFICACIONES QUE USTEDES AUTORIZARON, SABER EL CRITERIO QUE UTILIZARON PARA DAR RESPUESTA Y DEL PORQUE HICIERON FIRMAR ALA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS, SOLO PEDIMOS QUE SE DE RESPUESTA A NUESTRAS PETICIONES Y SI ES LO QUE HAY EN ARCHIVOS PORQUE NO PROCEDIERON A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONIENTES, Y QUE EN ALGINOS CASOS HAN FALSEADO INFORMACION PUBLICA QUE NOS FUE CERTIFICADA. ¿HAY DESCONOCIMIENTO DEL AREA, ENCUBRIMIENTO U OMISION? EL DESCONOCIMIENTO D ELA LEY NO LOS EXIME DE RESPONSABILIDAD.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 11 de junio de 2025.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 12 al 20 de junio de 2025, considerando los días 14 y 15 de junio como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Coyoacán realizó manifestaciones el 17 de junio de 2025, mediante el oficio **ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/0173/2025**.

C) El 11 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con requerimientos de las solicitudes con los números de folio 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.

En **respuesta**, la Alcaldía Coyoacán señaló que, se ha entregado la información que ha solicitado, conforme a los términos establecidos que estipula la Ley de Transparencia, esto derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos, expedientes y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, toda vez que, señaló que la alcaldía Coyoacán emitió una respuesta en base a la información que existe en los archivos por lo que, “[...] solo solicitamos se limiten a contestar y en base a sus respuestas a las certificaciones que ustedes autorizaron, [...]”. En vía de alegatos, la alcaldía Coyoacán en esencia reiteró su respuesta inicial.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Primero, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, XI y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Desarrollo económico y social y Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo es la unidad administrativa de **Desarrollo Social, Administración y Desarrollo y Fomento Económico**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Coyoacán detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, es de considerar que en respuesta inicial la alcaldía Coyoacán, a través de su Dirección de Capital Humano, indicó que, ha entregado la información solicitada, esto derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la base de datos, expedientes y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal. En vía de alegatos la alcaldía Coyoacán reiteró su respuesta primigenia por lo que no aportó elementos adicionales con lo que se pueda dar por atendida la solicitud.

Lo anterior, debido a que la Alcaldía se limitó a señalar que realizó una búsqueda exhaustiva y que de ésta localizó que ya se había entregado la información requerida en las diversas solicitudes, sin proporcionar las constancias con las que se atendió. Es de precisar que, la Alcaldía debió entregarlas a efecto de contestar la solicitud que dio origen al presente recurso, esto con independencia de que previamente entregara la respuesta a las solicitudes referidas.

Además, este Órgano Garante no puede considerar como válida la búsqueda exhaustiva en razón de que, no precisa si la efectuó en los archivos físicos o electrónicos, ni acredita la misma con el soporte documental correspondiente, requisitos necesarios de acuerdo con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, el que se transcribe para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Ahora, se advierte que la alcaldía Coyoacán no actuó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* toda vez que no turnó a todas las unidades administrativas competentes que cuentan con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Lo anterior, debido a que este Instituto realizó como parte del presente estudio la consulta de todas las solicitudes referidas, las que se agregan a continuación:

Solicitud	Estatus
092074125001011 [...] REQUERIMOS LO SIGUIENTE DE FORMA CERTIFICADA: ¿SOLICITO QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME A PARTIR DE QUE FECHA LLEVO A CABO LA FIRMA DE DOCUMENTOS OFICIALES, RAUL LOPEZ FLORES, O DICHO EN OTRAS PALABRAS INFORME A PARTIR DE QUE FECHA ESTBA AUTORIZADO RAUL LOPEZ FLORES A FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ALCLADIA COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION. EN LA ALCALDIA? ¿SOLICITO QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME A PARTIR DE QUE FECHA LLEVO A CABO LA FIRMA DE DOCUMENTOS OFICIALES, O DICHO EN OTRAS PALABRAS INFORME A PARTIR DE QUE FECHA ESTBA AUTORIZADO JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE A FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ALCALDIA COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS	Desechada por falta de pago

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

HUMANOS Y FINANCIEROS EN LA ALCALDIA?J ¿SOLICITO QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME A PARTIR DE QUE FECHA LLEVO A CABO LA FIRMA DE DOCUMENTOS OFICIALES,ALEJANDRO HERNANDEZ ARZATE, CUANDO ESTUVO COMO SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, EN LA ALCALDIA? ¿INFORME SI DETECTARON IRREGULARIDADES CUANDO ESTAS PERSONAS ESTUVIERON EN EL CARGO Y FIRMARON DOCUMENTOS OFICIALES FUERA DEL PERIODO EN QUE ESTUVIERON A CARGO.? [...]

092074125001008

[...] NUEVAMENTE SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: ¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL ALTA DE DIEGO MORENO SOLIS, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES? ¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021? ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LS SOLICITUD N° 092074125000560 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021. SOLICITO LO SIGUIENTE: ¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL ALTA DE DIEGO MORENO SOLIS, COMO SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS SOCIALES? ¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021? ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA, SOLO QUEREMOS RESPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PORQUE CERTIFICO ESTE DOCUMENTO FUERA D ENORMATIVIDAD. [...]

Desechada por falta de pago

092074125001013

[...] REQUIERO LO SIGUIENTE: ¿SE INFORME DESDE QUE FECHA Y HASTA QUE FECHA FIRMO COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EL LIC MARTIN VARGAS DOMINGUEZ? ¿QUE INFORME QUIEN ERA EL FACULTADO PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO DE 2021, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION? SOLO QUEREMOS QUE SE DE RESPUESTA A NUESTRA PETICION, DE FORMA CERTIFICADA

Con pago realizado

092074125001009

[...] POR LO QUE NUEVAMENTE EN ESTA PETICION SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: ¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO D EANGULO LUNA VICTOR MAURO COMO SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS? ¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021? ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LS SOLICITUD N° 092074125000563 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA

Con pago realizado

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021. ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRAS PETICIONES Y LA AUTORIDAD EVADE DAR RESPUESTA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CONTESTACION A LO SOLICITADO, Y QUE MENCIONE PORQUE ESTA AVALANDO Y CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMATIVIDAD. QUEREMOS RESPUESTA CERTIFICADA.

092074125001010

[...] SOLICITAMOS LO SIGUIENTE: ¿SE INFORME SI EN LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021, SE REGISTRO EL MOVIMIENTO DE ADOLFO JIEMNEZ MONTESINOS, COMO JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION? ¿SOLICITO QUE INFORME SI NO ES CONTRADICTORIO A LA CERTIFICACION ANTES SEÑALADA DONDE INFORMA QUE NO SE PUEDEN EFECTUAR MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021? ESTA SOLICITUD NO TIENE NINGUN REGISTRO DE DEMANDA EN PROCESO POR LO TANTO SE PUEDE CONTESTAR DE FORMA CERTIFICADA ESTO ES EN REFERENCIA A LA SOLICITUD N° 092074125000561 DONDE SE SOLICITO LA CERTIFICACION DE LA OPINION DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ESO FUE LO QUE NOSOTROS PAGAMOS Y SE NOS ESTA DANDO UNA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA POR REINGRESO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2021. ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRAS PETICIONES Y LA AUTORIDAD EVADE DAR RESPUESTA POR LO QUE NUEVAMENTE SOLICITAMOS QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION DE CONTESTACION A LO SOLICITADO, Y QUE MENCIONE PORQUE ESTA AVALANDO Y CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE ESTAN FUERA DE NORMATIVIDAD. QUEREMOS RESPUESTA CERTIFICADA

Con pago
realizado**09207412501021**

[...] ¿SOLICITO QUE SE INFORME SI EXISTE RENUNCIA DEL TRABAJADOR GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, SI ES ASI QUE SE EXHIBA Y SE PRESENTE? ¿SI ES QUE SE CUENTA QUIERE DECIR QUE EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION MARTIN VRGAS DOMINGUEZ Y LA DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, LORENA COBOS CRUZ, INCURRIERON EN RESPONSABILIDAD Y DEBERAN INFORMAR PORQUE NO ROCEDIERON A LA BAJA DEL TRABAJADOR EN EL PERIODO EN QUE ESTUVIERON ACTIVOS? ¿Qué SE INFORMA PORQUE SE LE SIGUIO PAGANDO AL TRABAJADOR CUANDO EL DOCUMENTO DE LA CONSTANCIA DE MOVIOENTO DE BAJA POR RENUNCIA SEÑALA QUE SU ULTIMO PAGO ES EL 28 02 2021, QUE SE INDIQUE QUIEN ORDENO QUE SE LE PAGARA LAS QUINCENAS POSTERIORES? ¿LAS QUIENCANS QUE S ELE PAGARON DE MAS QUIERE DECIR QUE ES DAÑO AL ERARIO? ¿LAS PERSONAS QUE APARECEN Y QUIENES FIRMARON LA BAJA DEL TRABAJADOR, RAUL LOPEZ FLORES Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, FIRMARON EN FECHA EN QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES EL 28 DE FEBRERO DE 2021, ES VALIDO ESTE DOCUMENTO? ¿NOS PUEDE SUSTENTAR NORVATIVAMENTE EL LINEAMIENTO DONDE SE INDIQUE QUE PUEDEN FIRMAR FUERA DEL PERIODO EN QUE NO TENIAN ATRIBUCIONES? [...] SOLICITAMOS LAS RESPUESTAS DE LA AUTORIDAD SEAN SUSTENTADAS CONFORMA A DERECHO.

Terminado

092074125001029

Listado de beneficiarios de la Acción Social Comunidad Solidaria y Participativa o Cosoc de los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Áreas donde se presenta cada persona beneficiaria y actividades que realiza, horario y cantidad de apoyo económico que recibe

Terminado

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

Así, se advierte que respecto a los requerimientos de las solicitudes con número de folio 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010 y 092074125001021, la unidad administrativa competente es la Dirección de Recursos Humanos, mientras que de la solicitud con número de folio 092074125001029 las unidades administrativas competentes son la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Fomento Económico.

Lo anterior, debido a que el programa social “Comunidad Solidaria y Participativa, Coyoacán Contigo”, las tiene como unidades administrativas involucradas en la instrumentación del programa social, esto de acuerdo con las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “COMUNIDAD SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA, COYOACÁN CONTIGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”⁵, como se puede corroborar a continuación con el extracto de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “COMUNIDAD SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA, COYOACÁN CONTIGO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

1. Nombre del Programa Social y Alcaldía responsable

1.1 Nombre o denominación del Programa Social

Comunidad Solidaria y Participativa, Coyoacán Contigo

1.2. Alcaldía responsable

Alcaldía Coyoacán

1.3 Unidades administrativas involucradas en la instrumentación del programa social.

Supervisión del programa

Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico

Control y Operación del programa

Dirección General de Cultura.

Dirección de Fomento Económico.

Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos

Subdirección de Control y Seguimiento de Desarrollo Social y Fomento Económico.

Subdirección de Imagen y Mantenimiento Urbano.

Subdirección de Política Social.

Subdirección de Educación.

Subdirección de Servicios de Salud.

Subdirección de Promoción Deportiva.

Transferencia de recursos del programa

Dirección de Recursos Financieros, área responsable de la transferencia de los recursos del programa social.

⁵ Disponible para su consulta en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/59a679419b54e009f8a57f68237247a4.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

En consecuencia, la Alcaldía Coyoacán deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, en las unidades administrativas competentes a efecto de que atiendan o entreguen las constancias con las que atendieron los requerimientos de las solicitudes 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, en las unidades administrativas competentes a efecto de que atiendan o entreguen las constancias con las que atendieron los requerimientos de las solicitudes 092074125001011, 092074125001008, 092074125001013, 092074125001009, 092074125001010, 092074125001021 y 092074125001029.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1818/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH